



*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa y Descansadero de los Tejares", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2011062084)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa y Descansadero de los Tejares" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa en la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 17 de febrero de 2011, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 7 de abril de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 26 de julio de 2011.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de:

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, a quien se informó desfavorablemente.

En su alegación indicaba, de forma resumida:

- Que en el cruce del cordel con la ctra. provincial de la N-V Berzocana, se deslinda por el lado norte, ocupando terrenos de propiedad municipal, en vez de por el sur, que es el que se ha ocupado siempre.
- Que por donde se propone no va a transitar ganado ya que está ocupado por construcciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Deleitosa.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cordel de Torrecilla de la Tiesa y Descansadero de los Tejares, se describe en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, aprobado por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, la cual fue publicada en el BOE n.º 83, de 6 de abril.

Tercero. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

El cordel de Torrecilla de la Tiesa se incluye en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Deleitosa, aprobado por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 83, de 6 de abril, dividiendo por tanto firme y resultando cualquier alegación al respecto inadmitida dada la extemporaneidad manifiesta.

No se aporta por el interesado argumento, documentación, ni pruebas válidas en derecho que acrediten los extremos alegados, y que cuestionen la actividad de la administración autonómica llevada a cabo por imperativo legal.

A mayor abundamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, y los artículos 37 y siguientes del Reglamento, se tramitó en esta Administración, a instancias de ese Ayuntamiento, expediente de ocupación temporal el cual, mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural e Infraestructuras Rurales, de 29 de enero de 2007, autorizaba la ocupación de los terrenos sobre los que versa la presente alegación.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde del "Cordel de Torrecilla de la Tiesa y Descansadero de los Tejares", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecilla de la Tiesa y Descansadero de los Tejares" en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa en la provincia de Cáceres.



Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 27 de octubre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

---

